



N° 186535

RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 439 /2018

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "COMPLEJO BALNEARIO TETEU", DESARROLLADO EN FINCA N° 3551, 6304, 3594, 2593, 3715, UBICADO EN EL DISTRITO DE CAACUPE, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA."

Asunción, 12 de Marzo de 2018.

VISTO: Que el Informe de Auditoría Ambiental, EXP. SEAM N° 1742/18, presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Lic Carlos Baruja Goiburu Reg. CTCA N° I - 105, del Proyecto "COMPLEJO BALNEARIO TETEU", desarrollado en Finca N° 3551, 6304, 3594, 2593, 3715, ubicado en el Distrito de Caacupe, Departamento de Cordillera.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACION DEL INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL PARA LAS OBRAS O ACTIVIDADES QUE CUENTAN CON DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL EN EL MARCO DE LA LEY N° 294/93 Y DE LOS DECRETOS 453/13 Y 954/13.

Que, los responsables del proyecto han presentado el cumplimiento de las medidas ambientales conforme a la actividad que se desarrolla establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental.

Que, el proyecto mencionado cuenta con Licencia Ambiental otorgada por Declaración DGCCARN N° 246/17 de fecha 09 de febrero de 2017.

Que, el proyecto cuenta con verificación por el cuerpo de bomberos del Paraguay.

Que, el proponente presenta el informe de auditoría ambiental y los documentos que lo acompañan bajo declaración jurada.

Que, el Proyecto constituye un servicio de recreación integral por lo que cuenta con canchas de fútbol, área de vestuarios, baño, cantina, arroyo Iní.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente" le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954.

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
RESUELVE:**

Art. 1° Aprobar el informe de Auditoría de cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Art. 2° La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).

Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal y Ordenanzas, Ley N°836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Resolución SEAM N° 222/02 "Calidad de agua en el Py, Resolución SEAM N° 159/05 "Por la cual se establece términos de referencia oficiales para balnearios, Ley N° 3956/09 y su Decreto Reglamentario N°7391/17 "Por lo que se reglamenta la Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora" y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.


Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y cada 1(un) año.

Art.5° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

Art. 6° El Estudio de Impacto Ambiental, la declaración de Impacto Ambiental y el informe de auditoría ambiental de cumplimiento de plan de gestión ambiental del Proyecto y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

Art. 7° La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 186535 (ciento ochenta y seis mil quinientos treinta y cinco) debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.

Art. 8° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.


Econ. Nelson Caballero, Director General.
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales